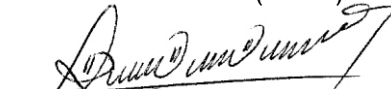


...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvasse proveer. Bolívar Santander, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	681014089001202100077-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA “COOPSERVIVELEZ LTDA.”
APODERADO	Dra. JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO
PARTE DEMANDADA	LUIS ANGEL SERRANO BARRERA
INICIADO	17 DE AGOSTO DE 2021.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el(a) demandado(a) **LUIS ANGEL SERRANO BARRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.707.294, se notificó **POR AVISO** del auto de Mandamiento de Pago emitido el día seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y se le corrió traslado del escrito de la demanda, dejando vencer el término legal para presentar escrito de contestación y proponer las excepciones correspondientes. En tal sentido se entenderá que ha guardado silencio al no plantear excepciones de mérito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez “COOPSERVIVELEZ LTDA.”**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **LUIS ANGEL SERRANO BARRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.707.294, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del(a) demandado(a) **LUIS ANGEL SERRANO BARRERA**.

TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de dos millones trescientos setenta y un mil cincuenta pesos (\$2.371.050,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

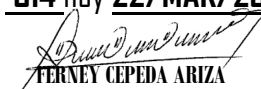
La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 014 hoy 22/MAR/2024


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO